PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, *pesetas*.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Astúrias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Organizado hace tiempo el personal de las Secciones de Fomento, ha demostrado la experiencia la necesidad de introducir alguna reforma en el mismo que, redundando en ventaja del servicio público, lo ponga en armonía con las prescripciones del articulado de la ley de presupuestos de 1876 á 77.

En la actualidad hay Jefes de Seccion de primera y segunda clase con la categoría de Jefes de Negociado de segunda y tercera, y Oficiales primeros, segundos y terceros con la de Oficiales de Administracion de segunda, tercera y cuarta; resultando de aquí que no existen empleados con la consideracion de Oficiales de primera clase de Administracion civil, y que por consiguiente queda interrumpida la escala, sin que tengan posibilidad de ascender dentro del ramo los que llegan á Oficiales primeros de las Secciones, privándose de los servicios que en puestos de mayor importancia podrian prestar en ellas los que paso á paso han ascendido y llegado á adquirir conocimientos por una larga práctica.

Este inconveniente puede salvarse sin gravar las cifras del presupuesto ni producir bajas en el personal, suprimiendo cinco plazas de Oficiales primeros y cinco de segundos, y creando con el importe de las mismas cinco de Oficiales mayores con la categoría de Oficiales primeros de Administracion, y cinco de Oficiales terceros de las Secciones.

La creacion de esas cinco plazas vendrá á satisfacer una necesidad reconocida, ya para que por esos funcionarios se desempeñe el cargo de Jefe de la Seccion en alguna provincia donde no lo hay, ya para asignarlos á otras que por su importancia exigen tener un empleado de cierta categoría que se encargue ordinariamente del despacho de asuntos de gran entidad, y que pueda reemplazar al Jefe, cuando no lo haya, al frente de la Seccion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta del personal de las Secciones de Fomento quedará constituida en los siguientes términos:

	Pesetas.
Un Jefe de la Seccion de Madrid, Jefe de Negociado de primera clase	6.000
Seis Jefes de Seccion de primera clase, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000	30.000
Cuarenta id. de segunda clase, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000	160.000
Cinco Oficiales mayores, Oficiales de Administracion de primera clase, á 3.500	17.500
Siete Oficiales primeros, id. de Administracion de segunda clase, á 3.000	21.000
Veintiseis id. segundos, id. de Administracion de tercera clase, á 2.500	65.000
Sesenta y uno id. terceros, id. de Administracion de cuarta clase, á 2.000	122.000
Veintiseis Escribientes primeros, id. de Administracion de quinta clase, á 1.500	39.000
Noventa y seis id. segundos, Aspirantes de primera clase, á 1.250	120.000
Dos Ordenanzas, á 1.000	2.000
Cuarenta y ocho id., á 800	38.400
TOTAL	620.900

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal de las Secciones de Fomento, segun la planta aprobada por mi decreto de esta fecha, se distribuirá de la manera que se cita en el presente.

Art. 2.° Habrá un Jefe en cada una de las Secciones de las provincias, excepto en las de Guipúzcoa y Navarra, á cuyo frente estará un Oficial mayor.

Art. 3.° Los cinco Oficiales mayores se destinarán á las provincias de Almería, Barcelona, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Art. 4.° Habrá cuatro Oficiales y cinco Escribientes en la Seccion de Madrid; tres Oficiales y cuatro Escribientes en las de Barcelona, Almería, Jaen y Murcia; tres Oficiales y tres Escribientes en las de Granada, Huelva, Santander, Segovia y Vizcaya; dos Oficiales y tres Escribientes en las de Córdoba, Guadalajara, Huesca, Málaga, Oviedo, Toledo y Valencia; dos Oficiales y dos Escribientes en las de Alicante, Albacete, Avila, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Coruña, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Sevilla, Soria, Tarragona, Navarra, Valladolid, Teruel y Zaragoza; un Oficial y tres Escribientes en la de Canarias, y un Oficial y dos Escribientes en las de Palencia, Pontevedra, Alava, Baleares, Lérida, Orense, Salamanca, Castellon y Zamora.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para cubrir el déficit de 140.000 pesetas y de 260.000 que resultan por servicios hechos en los artículos 1.° y 3.° respectivamente del capítulo 26, Seccion 7.ª del presupuesto de 1876-77, se trasfieren 400.000 pesetas del sobrante que aparece en el art. 2.° del mismo capítulo y presupuesto.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á los servicios prestados y circunstancias que concurren en D. Francisco García Araus, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo especial de Minas, é Interventor facultativo y económico de la mina *Arrayanes*,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 61 de las Ordenanzas de Montes para el servicio del ramo en las provincias de Cuba y Puerto-Rico, aprobadas por Real decreto de 21 de Abril de 1876, se modificará en la forma siguiente: «La aprobacion de las subastas se verificará, á propuesta y prévio informe de la Inspeccion de Montes, por el Gobernador general de la isla, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ellas se presenten, con recurso á la via contencioso-administrativa ante el Consejo de Administracion. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por la mencionada Autoridad, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.»

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: No revistiendo carácter de obra pública la construccion de una fábrica de salazon que solicita llevar á efecto en el puerto de Bouzas D. Benigno Barreras, en terrenos que comprenden en parte la zona de salvamento; dada la intervencion que á la Marina corresponde en dicha zona por tener á su cargo los servicios de vigilancia y policía de la misma, y hallarse esta exclusivamente destinada á los usos de la navegacion y de la pesca; y resultando del expediente promovido por el expresado Barreras para la referida construccion que en nada perjudica esta á las industrias marítimas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha venido en resolver se autorice al recurrente para efectuar las obras bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El concesionario sólo tendrá derecho al uso y aprovechamiento del terreno.

2.ª Las obras han de ejecutarse sin perjuicio de tercero, con estricta sujecion al plano presentado, dando principio en el plazo de seis meses, y debiendo quedar terminadas en el de un año, contado el primero desde la fecha de

la concesion, y el segundo desde la en que den principio las obras.

3.ª Si el Estado llegase á necesitar el terreno porque así lo exigiese el servicio público, lo cual habrá de justificarse con el oportuno expediente, el concesionario deberá dejarlo libre y expedito en el plazo que se le señale.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, como resultado del referido expediente que elevó V. E. á este Ministerio con carta número 1.415 de 23 de Agosto último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1877.

PAVÍA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña María Josefa Castro y Casanova, como legítima administradora de los bienes de sus hijos menores, y en su nombre el Licenciado D. Cárlos Massa Sanguineti, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, y á la que coadyuva el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera en nombre de D. Diego Miguel Campoy, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 7 de Junio de 1875, por la cual se declara nula y sin efecto la concesion hecha al registro titulado *Buen Capricho*, se manda rectificar la demarcacion del denominado *San Jacobo el Florido*, se cancela el expediente del registro-denuncio *La Gran Sorpresa* y otros extremos.

Vistos:

Vistos los expedientes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Julio de 1870 recurrió D. Antonio Zurralugui al Gobernador de Almería solicitando un registro de seis pertenencias de mineral plomizo y argentífero que se titularia *Buen Capricho*, en el término municipal de Cuevas, presentando la designacion correspondiente, en la cual se fijó como punto de partida *una pequeña excavacion que se halla á unos 140 metros del de la Vírpen de las Huertas*, no habiendo obtenido el registrador el permiso del dueño del terreno designado:

Que con fecha 19 del mismo mes y año solicitó D. Diego Miguel Campoy en el mismo término municipal otro registro de 32 pertenencias, que se denominaria *San Jacobo el Florido*, haciendo la designacion correspondiente y presentando el permiso de los dueños del terreno; y en 18 de Setiembre del mencionado año pidió D. Márcos Lopez García la concesion de otro registro con el nombre de *Rio de Plata* y 10 pertenencias en el indicado término de Cuevas, para lo cual presentó la designacion y el escrito por el que le autorizaba el dueño del terreno para verificar los trabajos correspondientes:

Que publicadas en la forma legal establecida las tres solicitudes referidas, presentó oposicion al registro *Buen Capricho* D. José García Perez, autor del titulado *Union de Cuatro*, fundándose en que el registro del primero no habia presentado dentro del término del reglamento el permiso del dueño del terreno, y el titulado *San Jacobo el Florido* el registro del conocido por *Puerto-Rico*, fundándose en que con la designacion de aquel se copaba parte del terreno que tenia registrado con el citado título, el *Rio de Plata* no tuvo protesta alguna:

Que en 28 de Marzo de 1871 el dueño del registro *Buen Capricho* presentó una escritura de constitucion de Sociedad otorgada en 26 de Noviembre de 1870, segun la cual se reconocia la propiedad de 55 acciones á D. Francisco Marquez Campoy, de 10 acciones á D. Francisco Martinez Ayala, de 15 acciones á D. Pascual Gomez Fernandez, de 10 acciones á Doña Asuncion Guevara y de otras 10 acciones al registrador D. Antonio Zurralugui, y se autorizaba por los socios al Marquez Campoy para que llevase la representacion de la Sociedad en las gestiones que hubiesen de verificarse ante el Gobierno de la provincia, y para que tomase posesion de los varios registros mineros que formaba el haber social, facultándole para que otorgase poderes en ámbos casos:

Que los representantes de *San Jacobo el Florido* y *Rio de Plata* protestaron contra la morosidad que observaban en la Administracion, en escritos de 13 de Enero y 14 de Marzo de 1871, con el fin de evitar los perjuicios que de no cumplir este requisito pudiera irrogárseles:

Que remitidos los expedientes respectivos al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcacion de las pertenencias solicitadas, fueron devueltos al Gobernador, manifestando que no habia podido demarcarse el terreno de los registros *Buen Capricho* y *San Jacobo el Florido* por no haberse presentado los interesados ni persona alguna en su nombre á enseñar los puntos de partida, ni les fué posible á los Ingenieros encargados encontrar dichos puntos de partida, y tampoco el de *Rio de Plata*, porque la colocacion de este dependia de la demarcacion del *San Jacobo el Florido:*

Que devueltos los expedientes al Ingeniero para que procediese á verificar las demarcaciones, con apercibimiento á los dueños de *Buen Capricho* y *San Jacobo el Florido* de que se declararian sus expedientes sin curso si por su causa se entorpecian las operaciones; y señalados los dias en que habian de tener lugar, no llegaron á verificarse por haberlas suspendido el Ingeniero, fundado en las razones que manifiesta en el acta levantada, fecha 13 de Julio de 1872, en cuyo contexto se expresa que habiendo empezado dicho funcionario el deslinde preliminar se presentaron en la mañana del dia 25 de Abril varios de los interesados en los registros del grupo manifestándole que tenian hechos ciertos convenios en virtud de los cuales y por medio de recíprocas concesiones se conseguiria la demarcacion de todos los registros sin protestas: que no viendo en ello perjuicio de tercero, y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 49 del reglamento del ramo, procedió á colocar los mojones de la mina *Buen Capricho*, dándole cuatro pertenencias por haber hecho renuncia el registrador de dos de las seis que correspondia su designacion: que procedió á colocar los mojones del registro *San Jacobo el Florido*, operacion que protestó el dueño del registro *La Venganza;* pero cuya protesta retiró despues por haberle cedido aquel cuatro pertenencias de las 32 que habia solicitado, quedando con 28 el *San Jacobo el Florido*, y hechos los amojonamientos de este grupo con aquiescencia de todos los interesados hasta el punto de que D. Diego Miguel de Campoy pidiese la division en partes iguales de una demasía que tenia pretendida con anterioridad al registrador de *Rio de Plata*: que extendidas las actas respectivas, iba á proceder á la demarcacion de esta última mina; y cuando se preparaba á tomar las visuales que fijaban el punto de partida de la misma, se presentó D. Bartolomé de Albarracin con un escrito de D. Diego Miguel Campoy y su hijo D. Manuel Campoy y Campoy, cesionario del primero, protestando de la demarcacion de *Rio de Plata* porque el terreno que se iba á dar á este registro estaba dentro de la demarcacion de *San Jacobo el Florido*: que en vista de tal protesta consideró rotos los convenios y suspendió las nuevas operaciones, dando por no hechas las efectuadas anteriormente, toda vez que aun no se habian firmado las actas por los interesados; acompaña á su informe dos planos señalados con los números 1.º y 2.º, y en los cuales fijaba la colocacion de las minas segun sus designaciones y la que tendrian segun los convenios de que hacía mérito:

Que en vista de lo informado por el Ingeniero y de los planos levantados por el mismo, se dispuso por el Gobernador en 27 de Julio que se llevasen á efecto las demarcaciones de los registros en cuestion, conforme á lo determinado en el art. 49 del reglamento, y segun el plano núm. 2 de los mencionados; y en cumplimiento del decreto de aquella Autoridad se demarcó la mina *Buen Capricho* en 18 de Agosto, asignándola cinco pertenencias por haber renunciado una el registrador, segun se manifiesta en el acta respectiva; operacion que no tuvo más protesta que la presentada por D. José Manuel Campoy, fundada en que la expresada mina estaba ya demarcada desde 24 de Abril con sólo cuatro pertenencias; se verificó asimismo la demarcacion de *San Jacobo el Florido*, separándose de lo dispuesto en el decreto del Gobernador de 27 de Julio á causa de las protestas del representante del registrador y varios interesados en registros colindantes, tocando al Noroeste con la mina *El Niño*, para lo que fué indispensable tomar á este rumbo 533 metros en vez de los 400 metros que el registrador creia suficientes para poderlo conseguir; y tuvo lugar la demarcacion de *Rio de Plata*, dando á esta mina una extension de siete hectáreas, con los linderos que se señalan en su acta:

Que por decreto del Gobernador de 11 de Octubre del citado año de 1872 se desestimó la protesta presentada contra la demarcacion del registro *Buen Capricho*, se aprobó su expediente y se mandó el título de propiedad correspondiente al interesado, lo cual tuvo lugar en favor de Don José Marquez Campoy con fecha 27 de Noviembre siguiente, habiéndose dado posesion de la mina al representante del dueño en 27 de Enero de 1873, no habiendo sido protestado ni apelado el decreto de la mencionada Autoridad, ni los actos posteriores derivados de tal decreto:

Que por otros decretos del Gobernador de 11 y 14 de Octubre fueron aprobados los expedientes de las minas *San Jacobo el Florido* y *Rio de Plata*, mandando se entregasen los títulos de propiedad á los interesados; lo que tuvo lugar con relacion al segundo registro, expidiéndose con fecha 21 de Noviembre en favor de D. Juan Salvador Lopez, cesionario del registrador de *Rio de Plata*; habiendo tomado aquel posesion de la mina en 31 de Enero de 1873:

Que apelado el decreto de aprobacion del expediente del registro *San Jacobo el Florido* por el dueño del mismo y por el registrador del titulado *Justicia*, solicitando el primero que se verificase nueva demarcacion en la que se hiciese intestar á *San Jacobo el Florido* con *El Niño, Buen Capricho, Santa Matilde y Puerto-Rico*, se expidió por el Ministerio de Fomento en 16 de Enero de 1873 una Real órden por la cual, de conformidad con el dictámen emitido por la Junta superior facultativa de Minería, se dejó sin efecto la demarcacion dada por el Ingeniero D. Joaquin Boguerin, se dispuso que se demarcase nuevamente el citado registro *San Jacobo el Florido* con arreglo al plano número 1.º levantado por el Ingeniero Lacasa; resolucion que fué impugnada en via contenciosa por el Licenciado D. Leon Galindo de Vera en nombre de D. Manuel Campoy y Campoy; habiendo sido declarada improcedente la demanda por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, dictada en 11 de Octubre del mencionado año, por no tener la órden reclamada el carácter de final, ni haber podido por lo tanto causar estado:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 16 de Enero de 1873 se encargó al Ingeniero D. Francisco Iznardi verificase la nueva demarcacion, la que segun informe del expresado funcionario tuvo que suspender porque colocando la mina segun se habia ordenado pisaba terrenos de las concesiones ya demarcadas *Aguila, Lúcas, San Francisco* y *Cármen de las Herrerias*:

Que en este estado el asunto, y con motivo de un registro-denuncio promovido con el título *La Gran Sorpresa*, cuyo expediente parece ha sufrido extravío, el Gobernador de Almería decretó en 30 de Julio de 1874 la cancelacion y fenecimiento del expediente de registro *San Jacobo el Florido*, cuyo decreto fué apelado en tiempo hábil por el interesado para ante el Ministerio solicitando su revocacion; y que en virtud de este recurso, y apreciando el resultado de todos los expedientes reseñados, se expidió por el Ministerio de Fomento, de conformidad con los informes de la Junta superior facultativa de Minería y Seccion de Fomento del Consejo de Estado, la Real órden de 7 de Junio de 1875, por la cual se ha dispuesto: primero, declarar nula y sin efecto la concesion hecha al registro *Buen Capricho*: segundo, ordenar que se rectifique la demarcacion concedida al registro *San Jacobo el Florido*, segun lo prescrito en la Real órden de 16 de Enero de 1873; en la inteligencia de que la cláusula en ella contenida de que la demarcacion se atenga al plano núm. 1 del ingeniero Lacasa se entiende en cuanto al trazado del referido plano resulte ser fiel trasunto de las aspiraciones del registrador, y en caso contrario deberá concederse la demarcacion con arreglo á lo pedido en la solicitud de registro: tercero, declarar cancelado y sin curso el expediente del registro-denuncio titulado *La Gran Sorpresa*: cuarto, autorizar al Director general de Agricultura, Industria y Comercio para que nombre dos Ingenieros que en union del que designe el autor de *San Jacobo el Florido* procedan á rectificar la demarcacion concedida al mismo, y le otorguen las pertenencias por él solicitadas: quinto y último, prevenir al mencionado Director que aperciba severamente á los Ingenieros D. Joaquin Boguerin, D. Manuel Lacasa y Don Francisco Iznardi para que en lo sucesivo se atengan á lo dispuesto en las leyes y reglamentos del ramo, observando en la marcha de las operaciones periciales con todo rigor los preceptos y reglas en aquellas consignadas.

Visto el expediente contencioso, del que resulta:

Que contra la expresada resolucion interpuso demanda contencioso-administrativa el Dr. D. Fernando de Madrazo, sustituido posteriormente por el Licenciado D. Cárlos Massa Sanguineti, en nombre de Doña María Josefa Castro y Casanova, viuda de D. Francisco Marquez Campoy, por sí y como legítima administradora de sus hijos menores, solicitando la revocacion de la Real órden que impugnaba, como contraria á la de 16 de Enero de 1873, que aquella considera firme é irrevocable; y en su consecuencia que se deje sin efecto la declaracion de nulidad de la concesion *Buen Capricho*, alegando en su apoyo que esta mina tuvo preferente derecho sobre las demás que juegan en este asunto por la prioridad de su solicitud: que su designacion fué hecha ajustándose á lo prevenido en la ley y el reglamento vigente: que su demarcacion no fué protestada: que no se alegó contra ella vicio alguno de nulidad: que expedido el título de propiedad en favor del Registrador, puesto este en posesion de la mina, é inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad correspondiente, sólo podia caducar la concesion cuando se dejase de satisfacer el derecho de superficie: que el registrador de *San Jacobo el Florido* habia presentado la designacion de una manera indeterminada é inexacta, y que encerraba condiciones incompatibles: que así lo reconoce la Real órden de 16 de Enero de 1873, por la que se dejó sin efecto la demarcacion de este registro hecha por el Ingeniero D. Joaquin Boguerin, que mandó demarcar de nuevo, con arreglo al plano núm. 1.º del Ingeniero D. Manuel Lacasa: que dicha órden era firme é irrevocable, como lo reconoce la de 7 de Junio de 1875; y que al anularse por esta la concesion de la mina *Buen Capricho* se han infringido las leyes sobre la materia:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, ántes de hacerlo pidió que se acreditase la personalidad de la parte actora, que no se hallaba suficientemente justificada; y acordado así por providencia de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de 16 de Enero de 1876, el Letrado representante de dicha parte trajo á los autos certificacion del Registro civil de Valencia, en que se hace constar el fallecimiento de D. Francisco Antonio Marquez Campoy, ocurrido en 17 de Abril de 1874, y testimonio del auto dictado por el Juez de Roda en 31 de Diciembre del citado año declarando herederos universales del referido Marquez Campoy á sus hijos Doña María Josefa, Doña Aurelia, Doña María de los Dolores, Doña Catalina, D. Andrés, D. Francisco y D. José:

Que contestando mi Fiscal á la demanda, pidió la absolucion de la misma para la Administracion, y que se confirmase la declaracion de nulidad é ineficacia de la concesion minera *Buen Capricho* contenida en la Real órden impugnada, fundándose en que si bien las concesiones mineras constituyen una propiedad firmísima cuando están otorgadas conforme á la ley y los títulos son irrevocables, puede el Gobierno sin embargo anularlos cuando se han expedido con infraccion clara y manifiesta de las prescripciones reglamentarias, restableciendo las cosas á su primitivo estado para que los derechos respectivos puedan apreciarse con la amplitud é imparcialidad que la buena administracion exige: que segun la legislacion vigente, las concesiones mineras tienen por base la solicitud y la designacion hecha por el interesado; y cuando no están conformes á las reglas establecidas, se declare la caducidad de derecho ó la suspension del curso del expediente: que el registrador de *Buen Capricho* presentó su solicitud con vicio que la invalidaba y dejaba sin efecto, puesto que el punto de partida no estaba bien determinado, ni tampoco lo estaba la direccion en que habian de medirse los 140 metros á que se hallaba la pequeña excavacion en que se fijaba aquel: que en su consecuencia la demarcacion y concesion carecia de fundamento legal indispensable para su validez: que además del vicio indicado, existe otro defecto trascendental, cual es el de haberse demarcado cuatro pertenencias cuando el registrador pidió seis, no constando la renuncia de las dos restantes: que siendo nula la concesion del *Buen Capricho*, y acordada la nulidad por la Administracion, no hay necesidad de entrar á rebatir el razonamiento del demandante acerca de si ha podido ó no declararse legalmente la caducidad, puesto que no se trata de caducidad, sino de nulidad de una concesion; y que tampoco se hace necesario ocuparse de los fundamentos alegados contra la demarcacion de *San Jacobo el Florido* y existencia de *Rio de Plata*, toda vez que la Real órden impugnada no tiene otro carácter en cuanto á estos extremos que el de una providencia de mera sustanciacion que no puede discutirse en via contenciosa:

Que el Licenciado D. Leon Galindo de Vera contestó á su vez á la demanda en nombre de D. Diego Miguel de

Campoy, á quien se tuvo por parte coadyuvante de la Administracion, solicitando la confirmacion de la Real órden de 7 de Julio de 1875 recurrida, y que se desestime la demanda contra ella intentada en nombre de Doña María Josefa Castro y Casanova, viuda de D. Francisco Marquez Campoy, presentando como excepcion perentoria la falta de personalidad de la parte demandante, que apoya en que no consta que la Doña Josefa tenga participacion en la mina *Buen Capricho*: que no se halla aun declarada en forma legal la cualidad de herederos de sus hijos, no habiéndose hecho la adjudicacion de los bienes relictos ni aplicado á ninguno de aquellos la propiedad de la referida mina; y que estando formada Sociedad para la explotacion de la mina, cuya representacion autorizada llevaba D. Francisco Marquez Campoy, esta representacion terminó á su fallecimiento, no pudiendo hoy su viuda atribuirse la de la indicada Sociedad:

En cuanto á la declaracion de nulidad de la concesion *Buen Capricho*, cuya confirmacion pide, presenta análogos fundamentos á los aducidos por mi Fiscal:

Visto el art. 64 de la ley provisional del matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, que dice: «El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados;» y el párrafo segundo del 65, que señala entre los derechos derivados de tal potestad, el de representar en juicio á los hijos no emancipados en todos los actos jurídicos que le sean provechosos:

Vista la ley de minas, reformada en 4 de Marzo de 1868, en su capítulo 4.°, artículos del 20 al 28, y el capítulo 5.°, artículos del 29 al 39, en los que se prescriben las reglas á que han de sujetarse los mismos para obtener las concesiones de registro é investigacion desde el momento de la solicitud hasta la aprobacion de los expedientes respectivos y expedicion de los títulos de propiedad:

Vistos los artículos del reglamento correspondiente á los señalados de la ley:

Vistos los artículos del 15 al 18 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 sobre la manera de obtener la propiedad minera:

Visto el art. 19 de las precitadas bases generales, que preceptúa que las concesiones para la explotacion de sustancias minerales son á perpetuidad:

Visto el art. 23 de las mismas bases, que dispone que las concesiones mineras sólo caducan cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánon que le corresponda, y que perseguido por via de apremio no lo satisfaga en el término de 15 dias ó resulte insolvente:

Visto el preámbulo de este mismo decreto de bases generales, en el que se establecen los principios á que obedece la reforma de las leyes de minas que en dicha disposicion se comprenden, siendo el más principal el de dar á la propiedad minera las mismas condiciones de seguridad que tienen las demás propiedades reconocidas por el Estado:

Considerando que las dos cuestiones sobre que versa el actual litigio contencioso-administrativo son referentes, la una á la personalidad de la parte actora en este juicio, y la otra á la nulidad ó validez de la declaracion contenida en la Real órden de 1875 referente á la concesion minera *Buen Capricho*:

Considerando, respecto de la personalidad, que los documentos que se unieron á los autos por el Letrado defensor del demandante, y que obran á los folios del 29 al 33, justifican suficientemente el carácter de sucesores legítimos de D. Francisco Marquez Campoy y de sus hijos menores, y no es posible dudar por lo tanto de la personalidad de su madre Doña María Josefa Castro y Casanova para administrar sus bienes y representarlos en juicio, conforme á los artículos 64 y 65 de la ley del matrimonio civil de 18 de Junio de 1870; no siendo necesario para que la Administracion lo estime así ni la terminacion de abintestato, ni la consiguiente adjudicacion de los bienes, segun la porcion que á cada uno corresponda de los relictos por su causa-habiente:

Considerando que admitida la personalidad de la interesada por la Administracion activa, no puede negársele en el presente juicio, porque en él se venga á resolver y decidir sobre la subsistencia de una propiedad objeto de la explotacion de una Compañía, toda vez que no se ha personado á sostener los derechos de esta, sino únicamente los que á ella puedan corresponder de la sociedad conyugal y á sus hijos menores, segun la escritura otorgada en la villa de Cuevas en 26 de Noviembre de 1870, derivados del título de concesion y de las 55 acciones que á su padre pertenecian de las 100 que formaban la Sociedad minera:

Considerando, respecto á la declaracion de nulidad de la concesion *Buen Capricho*, que la solicitud de su registro fué la primera en tiempo y no ofreció dificultad alguna en su demarcacion, instruyéndose su expediente por todos los trámites establecidos en la ley y el reglamento hasta su aprobacion, expidiéndose el título de propiedad al interesado sin oposicion alguna, hallándose este en posesion quieta y pacífica de la mina por más de dos años cuando se dictó la Real órden impugnada:

Considerando que, aunque hubieran sido ciertas las faltas supuestas en la designacion de la mina, el hecho es que se subsanaron en la demarcacion y que no se reclamó contra ellos en tiempo hábil, habiéndolas apreciado la Administracion debidamente durante la tramitacion del expediente; por lo cual hay que reconocer que, ó no estimó existiesen, ó que las juzgó sin importancia alguna:

Considerando que el acto declaratorio del derecho otorgado á Marquez Campoy causó estado desde que no fué protestado ni apelado en el período legal; y porque esa era su virtud, tuvo por consecuencia la expedicion del título de propiedad en favor del concesionario, acto sobre el cual no puede ya la Administracion volver en la forma en que lo ha hecho, atendido su carácter ejecutorio, y teniendo en cuenta que no hay en la ley ni en el reglamento prescripcion alguna que autorice cancelar los expedientes que no están en trámites, sino concluidos:

Y considerando que de sostener la Real órden impugnada en su primer extremo, que es el objeto de este juicio, se desconocerian los principios establecidos en las bases generales de 29 de Diciembre de 1878, y por los cuales, modificando antiguas prescripciones, se ha querido dar garantías de estabilidad y fijeza á la propiedad minera é impedir se vulneren fácilmente los derechos creados á su sombra;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Perales, D. Félix García Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Antonio María Fabié, D. Juan de Cárdenas, el Conde de Tejada de Valdosera y D. Antonio Mena y Zorrilla,

Vengo en declarar: primero, que Doña María Josefa Castro y Casanova tiene personalidad legal en este juicio por sí y como administradora de sus hijos menores; y segundo, que no es procedente la declaracion de nulidad hecha por la Real órden de 7 de Junio de 1875 respecto á la concesion minera el *Buen Capricho*, dejando sin efecto dicha Real órden en este extremo.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1877.=Pedro de Madrazo.

RECTIFICACION.

En el segundo considerando del Real decreto-sentencia publicado en la GACETA, núm. 320, como resolucion final del pleito contencioso-administrativo entre D. Juan Monedero y Monedero y la Administracion general del Estado sobre revocacion de la Real órden del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre de 1874, donde dice: «*ni cumplidas*;« debe decir: *incumplidas.*»

Madrid 17 de Noviembre de 1877.=Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat, de tercera clase, con la fianza de 1.875 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 503 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 78.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derrotero correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Irlanda.

VALIZAS DE CLIFDEN. Segun la Comision de faros de Irlanda, con objeto de indicar la entrada de la bahía de Clifden, se han erigido dos valizas blancas de piedra, una en Seal Rock (manchon de piedra), y otra en la punta Fishing. De ellas, la primera se eleva 11 metros sobre el nivel de la pleamar; y se halla en el cabezo meridional del manchon, el cual sobresale 1,8 metros del nivel de la pleamar, con la punta Fishing al N. 87° E., la extremidad occidental de la isla Turbot al N. 8° 15′ E., y la luz septentrional del cabo Slyne al S. 11° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 25° 30′ NO. en 1877.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 62 de la II.

Extremo SO. de Inglaterra.

FARO DE SEVEN STONES. Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, en lugar de las dos luces fijas que actualmente se encienden en el faro de Seven Stones, islas Sorlingas, ó de Scilly, desde el verano de 1878 se trata de encender á 11 metros sobre el nivel del mar una luz blanca y giratoria, que dará tres rápidos destellos seguidos de un eclipse de 36 segundos, y que completará la revolucion en un minuto.

A su debido tiempo se darán más pormenores.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 558 de la II.

Costa S. de Irlanda.

FARO DEL CABO GALLEY. Desde 1.° de Enero de 1878 se encenderá una nueva luz en un edificio blanco recien construido en la extremidad del cabo Galley, inmediato á otros edificios tambien blancos, y en 51° 31′ 47″ latitud N. y 2° 44′ 43″ longitud O.

Dicha luz, que será blanca, estará á 54 metros sobre el nivel del mar; en tiempo claro podrá avistarse á distancia de 19 millas desde cualquier punto del semicírculo, que cae al S. de la línea S. 67° O.-N. 67° E.; y dará en cada minuto seis ó siete destellos en rápida sucesion, los cuales durarán en total 16 segundos é irán seguidos de un eclipse de 44 segundos.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 23° 21′ NO. en 1877.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 62 de la II.

Costa de Massachusets.

LUCES DE CHATHAM. Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, las luces de Chatham se han corrido 68,6 metros más al O., y se encienden ahora en dos torres de hierro, distantes entre sí 30 metros de N. á S., entre las cuales se encuentra la casa del guarda, que así como ellas está pintada de blanco.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

Costa de Georgia.

LUZ DE TYBEE. Segun la misma Comision de faros, desde 1.° de Noviembre de 1877, en una nueva armazon de hierro pintada de blanco, que se ha erigido al SE. ¼ S. de la antigua valiza, se enciende á 8,5 metros sobre el nivel medio del mar la luz de Tybee, cuyo alcance es de 10 millas.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 34 de la IX.

Costa SE. de Nueva-Escocia.

LUCES DE HALIFAX. Segun anuncio del Gobierno canadino, desde fines de Octubre de 1877 se encienden dos luces blancas y de aparato catóptrico en la isla del Diablo, extremidad oriental de la entrada de Halifax, las cuales sirven de guia; pueden avistarse á distancia de 13 millas, y están respectivamente en una torre octagonal, blanca y de madera.

La luz occidental, ó baja, en cuya torre se encendia una luz fija roja que ha dejado de encenderse, se halla á 15'8 metros de elevacion sobre el nivel del mar; y la luz oriental, ó alta, se halla en una torre de 16'1 metros de alto, á 17'9 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y á 160 metros al E. 29° N. de la occidental.

Si se lleva la luz alta al E. 9° 30′ S., abierta al S. de la luz baja, se pasará por el S. del escollo de Trum Cap; y si se gobierna al N. 25° 33′ O., con la isla George abierta al O. de la luz de la playa de Maugher, se irá por el O. de dicho escollo.

FARO DE POPE. Segun anuncio del Gobierno americano, en una torre blanca, cuadrada, de madera y de 11'3 metros de alto, situada junto á la casa del guarda, en la punta occidental de la isla Harbor, puerto de Pope, y en 44° 47′ 40″ latitud N. y 56° 26′ 25″ longitud O., se enciende desde el 20 de Setiembre de 1877 una luz fija, roja y de aparato catóptrico, la cual se halla á 13'7 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á unas 9 millas.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Islas de la Magdalena.

SEÑAL DE BIRD ROCK. Segun anuncio del Gobierno americano, desde el 10 de Octubre de 1877 el cañonazo que en tiempo de niebla, nieve ó cerrazon se disparaba en el islote Great Bird Rock de hora en hora, se dispara ahora cada 30 minutos.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

Madrid 3 de Noviembre de 1877.=FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 98 de presentacion, los números 100 al 106 y parte del 108.

Madrid 16 de Noviembre de 1877. = El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma con arreglo á su circular de 11 de Setiembre último, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Montijo, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Villagarcía, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Urrea de Gaen, provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo, provincia de Jaen.

Ayuntamiento de Chinchon, provincia de Madrid.

Ayuntamientos de Arévalo, Blasco-Sancho y Cuevas del Valle, provincia de Avila.

Ayuntamientos de Albadalejo, Navas de Estena, Villamayor y Anchuras, provincia de Ciudad-Real.

Ayuntamiento de Fuentelcésped, provincia de Búrgos.

Ayuntamiento de Alcubillas, provincia de Ciudad-Real.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.=El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la entrega de los nuevos títulos y resíduos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 1.501 al 1.601 de señalamiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.= El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1877, números 89, 92, 94, 95, 98, 118, 138, 140, 167 y 168 de presentacion, y 23 y 34 de la segunda emision é igual vencimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. — Rs. vn.	Cambio. — Rs. vn.	Valor efectivo. — Rs. vn.
71	D. Juan Larios Enriquez.....	247.975	89'56	222.086'41

Madrid 16 de Noviembre de 1877.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1877-78. — MES DE OCTUBRE DE 1877.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Setiembre — Ptas. Cénts.	Idem en Octubre. — Ptas. Cénts.	TOTAL. — Ptas. Cénts.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	14.316'58	5.089'50	19.906'08
El Imparcial.....	10.982'79	3.622'32	14.605'11
El Diario Español.....	3.548'10	945'60	4.493'70
El Siglo Futuro.....	3.278'70	1.119	4.397'70
El Globo.....	2.174'40	874'20	3.048'60
La Epoca.....	1.784'40	545'10	2.329'50
La Fé.....	1.991'10	»	1.991'10
La Iberia.....	1.252'20	596'40	1.848'60
El Tiempo.....	1.488'30	»	1.488'30
El Popular.....	1.108'50	376'50	1.485
La Nueva Prensa.....	787'20	354'90	1.142'10
La Mañana.....	820'80	153'40	973'20
La Política.....	902'70	»	902'70
Los Debates.....	669'30	196'80	866'10
El Tio Conejo.....	686'10	142'50	828'60
La España.....	636	175'20	811'20
El Correo Militar.....	725'40	»	725'40
El Cronista.....	519'60	155'40	675
La Patria.....	519'30	120	639'30
El Solfeo.....	231'60	300	531'60
El Pueblo Español....	345'30	186	531'30
El Conservador.....	316'50	170'10	486'60
La Lealtad Española..	383'40	102	485'40
La Paz.....	348	115'20	463'20
El Parlamento.....	321'90	98'40	420'30
El Pabellon Nacional..	304'50	76'80	381'30
El Constitucional.....	211'50	64'50	276
El Mundo Político....	207'90	67'80	275'70
El Duende.....	45'75	»	45'75
	51.407'82	15.649'62	67.057'44
No políticos.			
El Guia del Carabinero.	582'30	199'20	781'50
El Boletin de la Guardia Civil.....	506'40	169'20	675'60
El Boletin de Pósitos..	444	167'40	611'40
El Consultor de Ayuntamientos.....	441'90	140'70	582'60
El Memorial de Infantería.....	317'10	86'40	403'50
El Magisterio Español.	182'40	75'90	258'30
Los Avisos.....	190'20	65'40	255'60
El Siglo Médico.....	171'15	54'30	225'45
El Boletin de Loterías y Toros.....	148'50	59'10	207'60
El Boletin oficial.....	102'90	48'60	151'50
La Gaceta del Notariado	72	71'40	143'40
La Correspondencia Médica.....	62'70	75	137'70
La Gaceta de Registradores.....	90'90	34'20	125'10
El Genio Médico-Quirúrgico.....	99	»	99
La Farmacia Española.	79'80	7'50	87'30
El Anfiteatro Anatómico.....	60'30	20'10	80'40
El Boletin Bibliográfico	73'50	3'60	77'10
La Correspondencia Militar.....	»	67'80	67'80
El Memorial de Caballería.....	58'35	8'40	66'75
El Boletin de Administracion Militar.....	43'80	14'70	58'50
La Reforma de primera enseñanza.....	58'20	»	58'20
El Comercio Español..	41'55	13'50	55'05
La Voz de la Caridad..	36	12	48
El Movimiento Económico.....	30'60	11'40	42
La Gaceta del Ministerio fiscal.....	37'50	»	37'70
El Avisador Municipal.	19'05	14'55	33'60
El Madrid Literario...	20'10	6'30	26'40
La Reforma Legislativa	24	»	24
El Fray Verás.....	1'95	19'80	21'75
La Cotizacion Oficial de la Bolsa.....	14'55	5'10	19'65
El Barbero.....	»	18'60	18'60
El Boletin general del Clero.....	»	18	18
El Pensamiento.....	12'90	»	12'90
La Revista de Correos.	8'70	3'90	12'60
La Revista y Asociacion mútua de empleados de ferro-carriles.....	7'20	3'60	10'80
La Crónica de la Industria.....	10'50	»	10'50
La Mosquita Muerta..	8'25	»	8'25
El Saco Ruso.....	»	6'60	6'60
El Torero.....	»	6	6
El Boletin del Ministerio de Ultramar....	2'85	0'90	3'75
El Boletin de Enseñanza libre.....	3'30	»	3'30
El Boletin de la sustitucion.....	»	3'30	3'30
Las Noticias de España	2'40	»	2'40
	4.066'80	1.512'45	5.579'25
ANTILLAS.			
La Iberia.....	225'50	90'50	316
La Epoca.....	170'50	56'50	227
El Siglo Futuro.....	152	40'50	192'50
El Correo Militar.....	176	»	176
El Pabellon Nacional.	154'50	»	154'50
La Lealtad Española..	111	»	111
El Boletin de la Guardia Civil.....	71	25	96
Las Noticias de España	63	24'50	87'50
La Política.....	79	»	79
La Correspondencia Militar.....	»	68	68
El Tiempo.....	50	15'50	65'50
El Boletin de Administracion Militar.....	43'50	16	59'50
Los Debates.....	58	»	58
El Siglo Médico.....	29	7'50	36'50
El Anfiteatro Anatómico.....	19'50	6	25'50
La Fé.....	18	»	18
El Boletin del Ministerio de Ultramar....	9	3	12
El Genio Médico-Quirúrgico.....	7'50	»	7'50
El Boletin general del Clero.....	»	7'50	7'50
El Pueblo Español....	5	2	7
La Correspondencia Médica.....	3'50	»	3'50
El Duende.....	1	»	1
	1.446'50	362'50	1.809
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	481	188	669
La Fé.....	108	36	144
Los Debates.....	84	48	132
La Epoca.....	114	»	144
El Correo Militar.....	58	»	58
El Boletin del Ministerio de Ultramar....	35	11	46
La Correspondencia Militar.....	»	30	30
La España.....	24	»	24
La Lealtad Española..	24	»	24
El Boletin general del Clero.....	»	15	15
La Correspondencia Médica.....	11	»	11
El Siglo Médico.....	3	1	4
	942	329	1.271
RESÚMEN.			
Para la Península....	55.474'62	17.162'07	72.636'69
Para las Antillas.....	1.446'50	662'50	1.809
Para Filipinas.....	942	329	1.271
	57.863'12	17.853'57	75.716'69

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=José Rivero.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. Félix de Cruz se ha solicitado la declaracion de extravío de la inscripcion de Deuda diferida al 3 por 100, número 524, de capital 9.637 rs. 27 cénts., perteneciente á la capellanía colativa que en la parroquial de Fuencarral fundó Paula Lopez Fernandez.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 1.° de Agosto de 1865, para que la persona en cuyo poder se encuentre el expresado documento lo presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 26 de Junio de 1877.=El Jefe del Departamento, José Creagh.=V.° B.°=El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

Habiéndose extraviado las dos inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, pertenecientes al Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra, de la provincia de Avila, cuyos números y capitales son los siguientes:

Número 20.807, capital 54.719'42, y número 57.226, capital 234.473'42.

Se avisa al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que trascurriendo el plazo sin verificarlo se declararán nulas y de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1877.=El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el dia 29 del mes actual se verifique, á la una de su tarde, la quema de los documentos amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar en el patio principal de este establecimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditas es la de 121.595 pesetas 19 céntimos en la forma siguiente:

17.428'53	sobrante que resultó de la subasta del mes anterior, y
104.166'66	dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en la ley de Presupuestos de 11 de Julio último para el año económico de 1877-78.
121.595'19	pesetas en junto.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomando como tipo para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de ..... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de ..... reales y ..... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende

el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas, consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en la ley de Presupuestos de 11 de Julio último para el año económico de 1877-78, aplicable á la Deuda no preferente gane ó no intereses, mediante á no existir Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se insertá.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 9.802, representativo de 7.500 pesetas efectivas, expedido por este establecimiento con fecha 26 de Junio del corriente año á favor de D. Emilio Cirugeda, se anuncia al público segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 5 de Enero próximo venidero, segun determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—704

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco Gallardo y Correge, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que en el término de 30 dias comparezca por sí ó por persona legítimamente autorizada á solventar el reparo único que ha motivado el exámen de las cuentas de totales ilíquidos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Gerona, comprensiva desde 15 de Febrero á 31 de Julio de 1841, en cuya época era dicho Sr. Gallardo Correge Jefe político interino de la expresada provincia; advirtiéndose que de no presentarse en esta Ordenacion en el término fijado se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.=Diego Vazquez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas solicitadas por los señores que á continuacion se expresan, cuyas descripciones se publican en la GACETA *con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y segun copia literal de las mismas hechas por los interesados.*

1.ª Los Sres. D. Bartolomé Darnis y compañía, vecinos de Barcelona, para distinguir los algodones en madejas y ovillos de su fábrica. Consiste esta marca: «Tamaño mayor: su dimension es de 16½ centímetros de ancho por 10 de alto, cuyo dibujo contiene los detalles siguientes: montaña de Monjuich; á la derecha de esta y en línea horizontal unas casas ó edificios; debajo de dicha montaña figura ó representa el mar con varias embarcaciones siguiendo la playa, que contiene seis barcas; en una de ellas hay un áncora, y junto á esta dos figuras; á su derecha dos botes, uno en pié y otro echado, con dos figuras tambien; próximo á las mismas asimismo y á continuacion hay un grupo de otras tres figuras, y seis más en lontananza; y sobre la expresada playa siguiendo una rampa, en la que se ve un caballero en actitud de hablar con un mozo de cordel, llevando este sobre sus espaldas un bulto; más arriba una figura con la chaqueta en el brazo y un cántaro en la mano, y seis figuras más; sentados en el pretil hay dos hombres con un baul á sus piés; á su lado dos mujeres en conversacion; un poco más apartado y en igual direccion un asistente con calañés y un soldado de caballería.

En la parte inferior de dicha marca y en su centro se lee: *Fábrica de algodones en madejas y en ovillos de Bartolomé Darnis y compañía.—Barcelona;* á la derecha de esta inscripcion hay un dibujo que representa madejas, y pacas de algodon á la izquierda.»

2.ª Por los mismos y para igual objeto: «Marca tamaño menor: dimension 11 centímetros de ancho por siete centímetros de alto; su dibujo es igual á la mayor, exceptuando la parte inferior de la izquierda, que en vez de pacas de algodon hay nueve ovillos.»

3.ª Por D. José Moltó Boronat, vecino de Alcoy, bajo el título *Progreso universal*, para cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y en resmas. Consiste: «Representa la cara principal el Universo entre nubes, con un disco luminoso, en el que va el nombre del fabricante y la inscripcion *Progreso universal*; el extremo inferior representa parte de la entrada de Alcoy con la fábrica y talleres del fabricante y la inscripcion *Alcoy*. En la parte superior, dentro de una faja, se lee: *Fábrica y talleres de libritos y carteras.*

La segunda cara representa una sevillana con su tradicional mantilla, colocada en forma de busto entre nubes; debajo de ellas aparece la ribera de Triana, destacándose una torre muy conocida de aquella plaza, y en la parte inferior la inscripcion: *Torre del Oro.*

Dicha marca se imprime sobre papel blanco y diferentes colores, con lustre ó sin él, y con timbres diferentes.»

4.ª Por la Sociedad Ridaura y compañía, domiciliada en Alcoy, bajo el título *Pabellones de los principales Estados del globo.*

«Dicha marca, estampada sobre papel blanco ó de colores, en tintas diferentes ó combinadas, está destinada á cubiertas de libritos ó carteras de papel de fumar, y se halla comprendida dentro de un rectángulo de 102 milímetros de base por 72 de altura. Dicho rectángulo aparece dividido en tres fajas ó zonas correspondientes á las tres tapas de la cartera. En la faja del lado izquierdo se encuentran colocadas 72 banderas ó pabellones correspondientes á Inglaterra, Hannover, Dinamarca, Reino de Italia, Bélgica, Holanda, Austria, Véneto, Luca, Suiza, Estados Romanos, Toscana, Colombia, América, Estados-Unidos, Brasil, Venezuela, Haiti, Bolivia, Paraguay, Montevideo, Ecuador, Perú, Chile y Nueva Granada.

En la faja de la parte derecha se observan otras 72 banderas de los Estados de Rusia, Prusia, Suecia y Noruega, Hamburgo, Ciudades libres, Oldemburgo, Meclemburgo, Nápoles, Malta, Francia, Portugal, Grecia, Polonia, Turquía, China, Birmania, Siam, Asia, Persia, India, Arabia, Oceanía, Marruecos, Mauritania y Egipto.

La zona ó faja del centro está subdividida en otras cuatro: en la superior se lee esta inscripcion: *Pabellones de los principales Estados del globo*, y en un centro rojo y sobre una banda amarilla *Fábrica de Ridaura y compañía, Alcoy.* La segunda contiene seis banderas españolas; en la tercera aparece un planisferio con la rosa de los vientos en su centro; y la cuarta, bajo el epígrafe *Telégrafo marítimo*, contiene 16 banderas y gallardetes diferentes.»

Con arreglo á lo prevenido en el referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias siguientes al en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.=El Director general, José de Cárdenas.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Profesor auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal superior de Maestros de Toledo, dotada con la gratificacion anual de 500 pesetas.

Dicha plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Junio de 1849; y en su consecuencia, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, presentarán instancia documentada los que se crean con derecho á ella, y terminado dicho plazo elevará el Rectorado á la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria la correspondiente terna para su aprobacion y resolucion definitiva.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA para conocimiento de los aspirantes á la vacante expresada.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Caja general de Ultramar.

Autorizada la Junta de construccion de vestuario de la referida Caja por Real decreto de 15 del actual para contratar y adquirir sin las formalidades de subasta 200 chaquetones é igual número de pantalones y gorras, todo de paño, se convoca por medio de este anuncio á las personas que quieran encargarse de dicha construccion para que presenten proposiciones del número y precio de las que puedan entregar en el plazo que designen, iguales en un todo á los tipos que con las condiciones para el contrato se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Caja, sita en la calle de Fomento, núm. 7, piso principal; en la inteligencia que la precitada Junta hará la adjudicacion del servicio oportunamente á la persona que mayores ventajas ofrezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.=El Teniente Coronel, Capitan, Secretario, Eduardo Bonafós y Vergel.=V.° B.°=El Coronel, Presidente, Vallejo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado los dias 5, 6 y 7 de Diciembre próximo, á las doce de sus respectivas mañanas, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de esta provincia; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en las subastas será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 13 de Noviembre de 1877.=El Gobernador de la provincia, Manuel Anguita Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 13 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio, y cuya subasta ha de celebrarse el dia 5 de Diciembre próximo.

CONSERVACION.

Carretera de tercer órden de Garray á Calahorra.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Soria hasta Calahorra.—Presupuesto de acopios: 6.195 pesetas 05 céntimos.

Idem id. de Alfaro á Grávalos.—Trozo único.—Desde la estacion del ferro-carril de Tudela á Bilbao. en Alfaro, hasta el empalme con la carretera de Taracena á Urdax.—Presupuesto de acopios: 1.014 pesetas 30 céntimos.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, y cuya subasta ha de celebrarse el dia 6 de Diciembre próximo.

CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozo único.—Desde Logroño hasta el empalme con la

carretera de Madrid á Irún en Pancorbo.—Presupuesto de acopios: 13.406 pesetas 81 céntimos.

Idem de tercer órden de Lerma á Venta de la Estrella.—Trozo único.—Desde la Venta de la Estrella hasta el empalme con la carretera de Búrgos á Logroño.—Presupuesto de acopios: 1.632 pesetas 65 céntimos.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, y cuya subasta ha de celebrarse el dia 7 de Diciembre próximo.

CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Búrgos á Logroño.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Búrgos hasta el empalme con la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.—Presupuesto de acopios: 9.391 pesetas 90 céntimos.

Idem de tercer órden de Haro á Ezcaray.—Trozo único.—Desde Haro hasta Ezcaray.—Presupuesto de acopios: 7.444 pesetas 64 céntimos.

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 del actual, y de las instrucciones del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, comunicadas á este Gobierno con la misma fecha, he dispuesto señalar el dia 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1877 á 78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera puja por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 13 de Noviembre de 1877.=El Gobernador, Gabriel Sixto Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer órden de Villacastin á Vigo.—Trozos 1.°, 2.° y 3.°—Límites: del 243 al 308; del 311 al 358, y del 396 al 426.—Metros cúbicos: 2.110; 1.410, y 1.750.—Presupuesto de contrata: 15.462 pesetas, 10 céntimos; 6.956'24, y 12.750.

Idem id. de Madrid á la Coruña.—Trozos 1.° y 2.°—Límites: del 227 al 257 y del 258 al 278.—Metros cúbicos: 1.870 y 1.530.—Presupuesto de contrata: 17.053 pesetas 47 céntimos y 7.864'96.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision permanente.

El dia 1.° de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion un sorteo para la amortizacion ordinaria de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas para obras públicas, y autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1.152 acciones, sólo entrarán en sorteo 591 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real órden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1877.=El Vicepresidente, Roman Atienza.

Diputacion provincial de Leon.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 28 de Mayo próximo pasado, leyes de 16 de Diciembre de 1876 reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, la de 29 de Diciembre de 1876 y la general de Obras públicas de 13 de Abril último, esta corporacion anuncia por término de 30 dias la vacante de Director de obras provinciales, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, y que ha de proveerse precisamente en Ingeniero de Caminos ó Ayudante del cuerpo.

Los que reuniendo dichas condiciones aspiren á la plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo indicado, acompañando relacion de sus méritos y servicios y certificacion del título que poseen.

Leon 8 de Noviembre de 1877.=El Presidente, Balbino Canseco.=El Diputado Secretario, Joaquin Rodriguez del Valle.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Ignorándose el domicilio de D. Celestino Argüelles, Gobernador civil que fué de esta provincia en el año de 1862, y teniéndole que comunicar un asunto de interés, relativo á la visita girada por el Visitador de la Empresa del Timbre de la provincia á la Contaduría de fondos provinciales, esta Administracion económica espera que en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de persona competentemente autorizada; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará perjuicio.

Murcia 13 de Noviembre de 1877.=El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 15 de Noviembre de 1877.

Núm. 269 Antonio Otero.—Galapagar.
270 Alejandrina Ruiz.—Sevilla.
271 Cárlos Hidalgo.—El Pardo.
272 Dorotea García.—Uceda.
273 Eusebia C. y Ballesteros.—Brihuega.
274 Ezequiel Martin.—Navalmoral.
275 Eugenia Uriarte.—Cedelica.
276 Eugenia Fernandez.—Morata de T.
277 Fernando Castañeira.—Castañeira.
278 Fidel Martin.—Valdecarábanos.
279 Higinia Lacara.—Alcalá de Henares.
280 Isabel Blas.—Tabladillo.
281 Isabel Ibarreta.—Bilbao.
282 F. Rafecas y compañía.—Habana.
283 Juan Carreras.—Udues.
284 José María Aguila.—Archena.
285 Mariquita Lopez.—Avilés.
286 Martin Rodriguez.—Valdepeñas.
287 Manuel Perez.—Cima de Vila.
288 Sebastian L. Navarrete.—Carabanchel.
289 Tomás Rodriguez.—Valladolid.
290 Vicenta Borja.—Vitoria.
291 Vicenta Arias.—Belmonte.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.=El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose la residencia del ex-Teniente Coronel de Caballería D. Ubaldo Romero Quiñones, y siendo necesario oirle en expediente de reintegro que me hallo instruyendo por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se le cita para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Comisaría, sita en la calle de Juanelo, 11, tercero; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.=El Secretario, Julio Lopez Vinuesa.=V.° B.°=El Comisario de Guerra, Agustin Sesma. —3

Junta económica del Hospital militar de Tarragona.

Debiendo contratarse la adquisicion de 57 sábanas, 23 cabezales, 51 fundas, cuatro telas de colchon, tres id. de jergon, 111 camisas, 19 delantales, 21 gorros y 23 servilletas para uso de este Hospital militar, segun autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las bases siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en la Direccion de este Hospital militar ante la Junta económica del mismo, á las doce del dia 18 del mes de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1872 é instrucciones de 3 de Junio del mismo, por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de dar las explicaciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate.

Tarragona 10 de Noviembre de 1877.=Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Joaquin Moreno de la Tejera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive calle de T., núm. T., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion de varias prendas de ropa con destino al Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar en el término señalado:

sábanas, á tantas pesetas una.....
cabezales, á tantas id..... } En letra.
fundas, á tantas id.....
etcétera, etc.

Siendo adjunta la carta de pago que acredita estar verificado el depósito prevenido, y obligándome á satisfacer todos los gastos que se originen en la celebracion del contrato.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta la construccion de 300 candelabros de hierro fundido con destino á la zona general del ensanche de esta villa, iguales al modelo que estará tambien expuesto en el patio de la primera Casa Consistorial.

El remate se verificará á la una de la tarde del martes 18 del próximo Diciembre, en el salon de costumbre de la tercera Casa Consistorial (Plaza Mayor).

Madrid 14 de Noviembre de 1877.=El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.=José Dicenta y Blanco, Secretario. —2

Alcaldía constitucional de Cebreros.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de Medico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales por la asistencia á 260 familias pobres, y 300 pesetas por la de los presos de la cárcel del partido, el Ayuntamiento y asamblea de asociados acordó en sesion de ayer proveer la referida vacante con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, y al efecto se admiten solicitudes por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Cebreros 13 de Noviembre de 1877.=El Alcalde, Pedro de Contreras.=Por su mandado, Rufino Hernandez de la Torre y Lopez.

Alcaldía constitucional de Jubrique.

D. Cristóbal Gil y Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con la obligacion de asistir gratuitamente á todos los enfermos del vecindario, y para su provision en propiedad se convocan aspirantes por el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Las solicitudes deberán presentarse documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jubrique 8 de Noviembre de 1877.=Cristóbal Gil y Rubio.

Alcaldía constitucional de Piloña.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este Concejo de Piloña, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres, y más los derechos de visita, con arreglo al arancel formado por el Ayuntamiento, se admiten á ella solicitudes durante el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Documentos que habrán de acompañarse necesariamente á la solicitud:

Fé de bautismo.

Título profesional, ó copia autorizada.

Certificaciones de la hoja de estudios y del ejercicio de la profesion.

Infiesto 9 de Noviembre de 1877.=El Alcalde, Fabriciano de Mestas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Alsásua.

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado Francisco Serrano Ruiz, natural de Espejo, provincia de Córdoba, que fué del expresado batallon y de la cuarta compañía en la accion de Monte Muro en los dias 25, 26 y 27 de Junio de 1874; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del pueblo de Alsásua, Navarra, donde debe presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsásua 6 de Noviembre de 1877.=El Fiscal, Vicente Barquero y Barquero.

Puente la Reina.

D. Emilio Puchades y Cristofol, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este batallon Angel Juanes Merino, que desapareció en los combates de Somorrostro que tuvieron lugar los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al soldado Angel Juanes Merino, natural de Torrebadealmenda, provincia de Guadalajara, para que en el término de 10 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel del Crucifijo de este pueblo á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y se le juzgará en rebeldía.

Puente la Reina 1.° de Noviembre de 1877.=El Fiscal, Emilio Puchades.

D. Ricardo de Oyarzabal y Bucelli, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en los combates librados contra las facciones carlistas en Somorrostro en los dias 25, 26 y 27 del mes de Marzo de 1874 el soldado que fué de la quinta compañía de este batallon Eusebio Diaz del Campo, á quien instruyo expediente en averiguacion de su actual paradero; y usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 dias, á contar dede la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en la guardia de prevencion del cuartel del Crucifijo de este pueblo á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Puente la Reina 6 de Noviembre de 1877.=Ricardo de Oyarzabal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcira.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pallarés y Lloret, vecino que ha sido de Tabernes de Valldigna, para que dentro de 10 dias improrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de que pueda tener lugar la práctica de varias diligencias acordadas en las de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa seguida contra el mismo sobre aprehension de tabaco de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Al-

fonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces, Jefes y subalternos de la Guardia civil, Alcaldes, Inspectores de órden público y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho Pallarés y lo remitan á este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Alcira á 10 de Noviembre de 1877.=Tomás Albaladejo.=Por su mandado, Adolfo Terradas.

Azpeitia.

El Licenciado D. Gervasio Oliden, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustin Sandil, cuyo segundo apellido, naturaleza y actual paradero se ignora, siendo sus señas personales de estatura más bien alta, color moreno pálido, con bigote; viste traje oscuro, gaban y sombrero hongo, y de unos 34 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre estafa en la Administracion de Correos de Zarauz de una carta certificada procedente del extranjero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 8 de Noviembre de 1877.=Gervasio Oliden.=Por su mandado, Anastasio Hernandez.

Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, cito y llamo en forma al sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos que á continuacion se expresan, robados la noche del 4 al 5 de Octubre último á Manuel Perez en el punto de San Antonino, á fin de que concurran á este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder fueren habidos aquellos, poniendo todo á mi disposicion.

Caldas 10 de Noviembre de 1877.=Juan Puig.=De órden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

Efectos.

Quince varas de bayetilla encarnada.
Cinco y media de terciopelo de seda de dos tiras.
Cinco y media de tres tiras.
Idem id. de cinco tiras.
Diez y ocho toquillas de merino.
Cuarenta y dos de id.
Cinco de merino de flores.
Seis lisas.
Diez pañuelos de seda árabes.
Tres varas de merino café.
Dos piezas de cretona, cuatro varas.
Dos id. borras.
Dos piezas de agremanes de azabache.
Sesenta y cuatro y tres cuartas varas de paño enciso.
Y 23 y media de pardo ortigoso.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Zapata, de oficio hortalicero y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria y sustanciarse con su presencia la causa que se sigue sobre lesiones á Antonio Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces y Jefes de la Guardia civil, Alcaldes, Inspectores de órden público y demás agentes de la policía jucicial procedan á la detencion del referido Zapata, remitiéndolo por tránsitos á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Cartagena á 12 de Noviembre de 1877.=José Marco.=José Bayo.

Cuéllar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías, ejecutado en el pueblo de Navalmanzano la noche del 8 al 9 del corriente; en cuya causa por providencia del dia 11 del que rige he acordado expedir esta, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si en el acto no justificasen su legítima adquisicion.

Dada en Cuéllar á 12 de Noviembre de 1877.=Julian Hurtado.=El Escribano, Mariano de Villanueva.

Señas de las caballerías.

Un caballo de siete cuartas poco más, frontino hasta el bebedero, crin larga y espesa, tiene encima de la cadera izquierda una cinta estrechita blanca, en mitad de la cadera izquierda tiene un costuroncito redondo viejo, especie de quemadura, con hierro en la nalga izquierda, calzado de ámbos piés, pelo negro.

Otro caballo tambien negro, de siete cuartas y tres ó cuatro dedos, cabeza acarnerada, poca crin, melena nada, tiene encima de la cadera derecha un costuron como de cuatro dedos de largo especie de quemadura, en la nalga derecha tiene el hierro G. C., cola cortada.

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, á D. Eugenio Gil, vecino de la expresada ciudad de Sevilla, y á Salvador Machado Morales, natural de Calahorra, vecino que fué de esta poblacion, de estado casado, de oficio mayoral y de 43 años de edad, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por defraudacion y contrabando.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 10 de Noviembre de 1877.=Leopoldo Gandarias.=Luis Gonzalez.

Daroca.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente segundo edicto, y á los efectos del art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de Doña Casilda Boira y Gil, hija de D. Rafael y de Doña Casilda, colegiala en el convento de Dominicas de esta ciudad, y fallecida el dia 20 de Julio último en el estado de soltera, sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de los edictos, comparezcan en este Juzgado á ejercitar aquel; teniendo en cuenta que hasta la fecha lo han verificado D. Manuel, Rafael y Agustin Martin, Mariano, Petra y Pedro Gil de una parte y en concepto de primos hermanos de la finada; y de otra D. Pedro, D. Agustin y Doña Petra Gil Royo y Doña María Gil de Bernabé, como parientes más próximos de aquella en la línea materna.

Dado en Daroca á 10 de Noviembre de 1877.=Felipe Peña.=José Gonzalvo. X—709

Guia, Gran Canaria.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia, en Gran Canaria, y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Alejandro Jorge, de estatura alta, color moreno, pelo negro entrecano, y tambien la patilla y bigote, ojos pardos, y nariz y boca regulares; y contra Francisco Segura Carvajal, de estatura regular, color blanco, pelo, patilla y bigote rubios, ojos azules, y nariz y boca regulares, sin constar otras circunstancias, y tambien contra otros, por asesinato á D. Diego Remon de la Rosa, Secretario que fué de la Aldea de San Nicolás, el dia 19 de Marzo de 1876, se ha acordado la prision de dichos dos procesados; y constando que han podido embarcarse en el buque *G. H.* para las Américas, con direccion á la ciudad de la Habana, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de dicha ciudad, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo territorio se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos Alejandro Jorge y Francisco Segura, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad, incomunicados y á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Guia á 7 de Noviembre de 1877.=Juan Reyes y Padilla.=Por mandado de S. S., Agustin Benitez.

Madrid.—Buenavista.

Se cita por medio del presente á D. Julio Debuc, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el dia 17 del actual, y hora de las dos de su tarde, con el fin de prestar cierta declaracion y reconocimiento de una firma estampada en un pagaré, su fecha 15 de Agosto de 1873.

Madrid 9 de Noviembre de 1877.=El actuario, Lorenzo Sancho. X—708

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á todas las personas que se creyesen con derecho para oponerse á la liberacion de una carga que pesa sobre la casa núm. 10 moderno y 21 antiguo de la calle de los Tres Peces, y es á saber: una obligacion constituida por D. Francisco Bruna, relativa á devolver, siempre que se le reclamase, las alhajas, ropas y efectos pertenecientes á la testamentaría de su mujer Doña María Gracia Escobet, así como tambien á cumplir lo dispuesto por la misma en su fundacion, segun escritura otorgada en 28 de Diciembre de 1789 ante el Escribano D. Juan Repide; y se les previene que si en el término de 30 dias no se presentan ante este Juzgado en la forma que exige la ley, se decretará la liberacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.=El Escribano, Marrodan. X—706

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza á D. Manuel Fernandez, que ha vivido en la calle de la Palma Alta, núm. 33, tienda, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de seis dias, á contar desde su publicacion, comparezca en dicho Juzgado para recibir la copia de una demanda de menor cuantía que en su contra ha presentado D. Francisco Utod, y contestada en el término legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el pleito en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1877.=Molina.=El actuario, Narciso Tribaldos. X—710

Nava del Rey.

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, procedente del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y Juez de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo por término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á la inmediata sucesion del vínculo mayorazgo regular fundado en 3 de Julio de 1595 por D. Lope de Guevara y su mujer Doña Isabel Navarro, vecinos que fueron de Alaejos, sobre unas casas en la calle de Zabacos de dicha villa, con sus bodegas y cubas, corrales, pajares, lagares y demás cosas anejas, y sobre una tierra grande denominada La Cañada del Enebro, en término de la villa de La Bóveda, de cabida de 100 cargas de sembradura poco más ó ménos, poco ó mucho lo que fuese, para que en el término expresado, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos de que se crean asistidos en el juicio promovido por D. Antonio Vicente Sanchez Gomez, vecino de esta villa, sobre que se le declare inmediato sucesor del expresado vínculo mayorazgo, del que fué último poseedor Don Manuel Delgado Isla, vecino que fué de Alaejos, y se le adjudiquen la mitad de los bienes que le constituyen; en cuyo juicio se manda hacer esta publicacion, siendo el D. Antonio el único que se ha presentado como parte interesada, ocupando el núm. 28 en el árbol genealógico aducido, sus padres el 26 y 27, y el último poseedor D. Manuel Delgado Isla el 25; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Nava del Rey á 13 de Noviembre de 1877.=Ramon Escalada y Carabias.=De su órden, Faustino Vengara. X—705

San Fernando.

D. Salvador Perez Mula, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias desde la insercion del presente á Manuel Ojeda Lamadrid para que en dicho término se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo se tendrá por hecha y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 9 de Noviembre de 1877.=Salvador Perez Mula.=Manuel Palomino y Rodriguez.

Toledo.

El Juez de primera instancia de Toledo.

Por el presente tercero y último edicto hace notorio el extravío de tres carpetas-resguardos expedidos por el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, comprensivos de los privilegios de juros siguientes:

Carpeta núm. 357, por tres juros pertenecientes á la capilla de Reyes Nuevos de Toledo, presentados en dicho Departamento en 10 de Diciembre de 1851.

Otra señalada con el núm. 877, por 12 privilegios de la misma especie y de propiedad de dicha capilla, presentados en 2 de Marzo de 1852.

Y otra carpeta señalada con el núm. 882, que contiene dos privilegios de juros de la misma capilla, y que han sido presentados tambien en 2 de Marzo de 1852.

En su virtud, llamo á la persona ó personas en cuyo poder existan las referidas carpetas para que dentro del término de 10 dias las presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de lo contrario se declarará la caducidad de tales resguardos.

Dado en Toledo á 14 de Noviembre de 1877.=Licenciado Matías Rico.=Por mandado de S. S., Juan García. X—707

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Noviembre de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómet. reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m..	713'83	3'5	2'0	N. N. E.	Calma.	Despejado.
9 de la m.	714'05	7'2	5'2	N. N. E.	Brisa..	Idem.
12 del dia..	712'82	14'6	10'8	N. N. E.	Calma.	Idem.
3 de la t..	711'24	16'2	11'4	N. N. E.	Idem..	Idem.
6 de la t..	711'26	11'6	9'4	N. N. O.	Idem..	Idem neb.ª
9 de la n..	711'48	9'8	7'8	N.....	Idem..	Desp.º, id.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	17'7
Idem mínima de id.....	2'8
Diferencia.....	14'9
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..	28'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44'4
Diferencia.....	15'3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 16 de Noviembre de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	772'1	8'3	N.....	Calma.	Despejado.	Bella.
Bilbao.....	772'7	6'4	S. E...	»	Cási desp.°	Picada.
Oviedo.....	769'6	12'5	N.....	Calma.	Niebla....	»
Coruña (8 h.)	758'5	14'2	N. E...	Brisa..	C.° lluvioso	Picada.
Santiago....	771'3	12'2	N. N. E.	Idem..	Cubierto..	»
Oporto.....	772'3	13'1	S. E...	Brisa..	Algo nub.°	A. agit.ª
Lisboa.....	769'3	10'4	N. E...	Idem..	Despejado.	Bella.
Badajoz.....	»	11'5	N E..	Idem..	Idem.....	»
S. Fern. (8 h.)	769'0	10'6	N. E...	Brisa..	Despejado.	A. riz.ª
Sevilla.....	767'2	11'2	N.....	Idem..	Idem.....	»
Tarifa.....	766'8	17'5	E.....	Viento.	Idem.....	P. oleaj.
Granada....	769'3	7'5	N. E..	Calma.	Idem.....	»
Cartagena...	765'9	13'1	N.....	Calma.	Despejado.	Rizada.
Alicante....	768'3	19'2	N.....	Viento.	Idem.....	Agitada
Murcia.....	769'4	15'0	S. S. O.	Brisa..	Idem.....	»
Valencia....	769'5	16'0	N. O..	Idem..	Idem.....	»
Palma.....	765'8	17'7	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	768'5	14'0	N.....	Idem..	Calinoso..	Idem.
Zaragoza....	768'8	6'4	N. O...	Calma.	Despejado.	»
Soria.....	771'8	4'4	S.....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	772'6	2'0	N.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid...	774'7	5'0	N. E...	Brisa..	Cási desp.°	»
Salamanca..	770'3	4'8	E. S. E.	Calma.	Despejado.	»
Teruel.....	772'9	1'2	N. N. O.	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	772'8	7'2	N. E...	Brisa..	Despejado.	»
Escorial.....	772'6	12'2	N. O...	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real.	772'7	10'6	S.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete....	771'0	7'5	O.....	Brisa..	Idem.....	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Noviembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 15.	Dia 16.
Renta perpétua al 3 por 100.....	13'07	13'10-07 1/2-05
á plazo	13'12	»
pequeños.	»	13'02 1/2
no publicado.	13'17	»
Idem exterior al 3 por 100.....	»	»
pequeños.	»	13'80-72 1/2
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	28'60	28'65
no publicado	»	29'50 fin prox., prima 75.
pequeños..	28'60	28'80-60
Idem id. exterior.....	»	30 0/0 30'10
no publicado.	30'25	»
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	101'50	101'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	72'10	71'75
Idem id., segunda emision.....	72'25	»
no publicado.	72 0/0	»
en cantidades pequeñas	72 0/0	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España.....	96 0/0	»
no publicado.	96'10	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, série interior.....	89'40	89'30-50-40
no publicado.	89'30	89'35
Idem id., série exterior.....	89'65	89 30
no publicado.	89'30	»
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	98 0/0	»
no publicado.	»	98 0/0 p.
Obligaciones del mismo.....	91'50	91'50
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	28 0/0	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.° de Julio de 1874....	»	24'75
Idem id., emisiones de 1876.....	24'55	24'55
Idem id., id. de 1877.....	24'45	»
Acciones del Banco de España.....	205 0/0	205 0/0
no publicado.	»	205'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	»	3/8 d.	Logroño....	»	3/4
Alcoy.....	»	1/4	Lorca.....	»	1/2
Alicante....	»	7/8	Lugo.....	»	1 1/4
Almería.....	»	»	Málaga.....	»	1 3/8
Avila.....	»	1/4	Murcia.....	»	1/2
Badajoz.....	»	1 d.	Orense.....	»	1 1/4
Barcelona...	»	1	Oviedo.....	»	1 1/4
Bájar.....	par.	»	Palencia....	»	1
Bilbao.....	»	1 3/8	Palma Mall.ª	»	3/4
Búrgos.....	»	3/8	Pamplona...	»	1
Cáceres.....	»	1	Pontevedra.	»	1
Cádiz.....	»	1 1/4	Reus.....	»	3/4
Cartagena...	»	1	Salamanca..	»	5/8
Castellon....	»	1/2	S. Sebastian	»	1 1/4
Ciudad-Real.	»	1/2	Santander..	»	1
Córdoba....	»	1	Sta. Cruz Tfe.	»	1/8
Coruña.....	»	1 1/2	Santiago....	»	1 1/2
Cuenca.....	par.	»	Segovia.....	»	5/8
Ferrol.....	»	1 3/4	Sevilla.....	»	1
Gerona.....	»	5/8	Soria.....	»	1/2
Gijon.....	»	1	Tarragona..	»	1
Granada....	»	3/4	Teruel.....	»	3/4
Guadalajara.	»	1/4	Toledo.....	»	3/8
Haro.....	»	1/4	Tudela.....	»	1/4
Huelva.....	»	1 1/4	Valencia....	»	1
Huesca.....	»	1/2	Valladolid..	»	1
Jaen.....	»	7/8	Vigo.....	»	1 1/4
Jerez Front.ª	»	5/8	Vitoria.....	»	1
Leon.....	»	5/8	Zamora.....	»	5/8
Lérida.....	»	5/8	Zaragoza....	»	1
Linares.....	»	3/4			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 NOVIEMBRE.

Fondos españoles..... 3 por 100 exterior... á 12 13/16.
3 por 100 interior... á »
Fondos franceses..... 3 por 100..... á 70'55.
5 por 100..... á 105'70.
Consolidados ingleses..... á 96 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'15.
París, á 8 dias vista, 5'01 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilógramo.

Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 a 1'11 el kilógramo.

Tocino añejo, de 22 á 22'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilógramo.

Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilógramo.

En canal, de 18'25 á 18 50 pesetas la arroba.

Lomo, de 1 á 1'37 la libra, y de 2 á 2'94 el kilógramo.

Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 5 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilógramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilógramo.

Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Aceite, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 12'74 pesetas la fanega, y á 23'05 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 5'08 pesetas la fanega, y á 9'19 el hectólitro.

NOTA. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 195.—Carneros, 522.—Terneras, 87.—Cerdos, 406.—TOTAL, 1.210.

Su peso en libras, 196.291.—Idem en kilógramos, 89.813.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	2.752'18	Fábricas de cerveza:	
Segovia.....	1.422'65	segunda quincena..	»
Norte.....	7.824'63	Pozos de nieve: interv.	»
Bilbao.....	1.649'60	Fábrica del gas, cok y	
Aragon.....	2.439'35	resíduos.....	»
Valencia.....	5.604'83	Mataderos.....	26.869'75
Mediodía.....	21.756'65		
Correos.....	19'46	TOTAL.....	70.359'10

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1877.=El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 26 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, á las nueve de la noche, inaugurará sus tareas en el Ateneo científico y literario la Seccion de Literatura y Bellas Artes con el tema:

«Las condiciones y fines de la oratoria como arte bello ¿se han cumplido mejor en la antigüedad ó en los tiempos modernos?»

Expondrá el tema en una Memoria el Secretario primero D. Emilio Reus y Bahamonde.

Mañana domingo, á las diez en punto, se celebrará en el Conservatorio de Artes y Oficios la conferencia agrícola semanal, disertando sobre *La alimentacion mineral de las plantas* el Sr. D. Constantino Saez Montoya, Ingeniero industrial y Profesor del citado Conservatorio.

EXTERIOR.

El *Times* recibido ayer da cuenta de grandes concentraciones de fuerzas rusas en las cercanías de Tirnowa, con el objeto de atravesar nuevamente los Balkanes: la atencion general continúa, sin embargo, fijándose cási exclusivamente en Plewna. Las noticias procedentes del cuartel general ruso indican la inminencia de una capitulacion, ó de un supremo esfuerzo por parte de Osman-Bajá para romper el cerco.

Mehemet-Alí continúa reuniendo en Orchanie fuerzas, que si no logran socorrer á Plewna ni proteger la salida de los sitiados, constituirán cuando ménos la base de un ejército, cuya mision ulterior no se puede aun determinar; pero que, desde los primeros momentos de su organizacion, estará en condiciones de oponerse al proyectado paso de los Balkanes. Dícese que el contingente auxiliar de Mehemet asciende ya á 40.000 hombres.

El General Gurko está en Telisch con 15.000 hombres, miéntras que el resto de su cuerpo se halla situado al Sur-oeste de Plewna.

De Schipka nada nuevo.

El curso de la campaña en Asia, tan desfavorable á las armas turcas, ha alarmado á parte de la prensa inglesa, cuyo lenguaje respecto de la actual guerra no corresponde á las preocupaciones, puramente mercantiles, que tanto influyen en las simpatías turcófilas de los industriosos isleños. El *Daily Telegraph* demuestra á todas luces que los intereses del comercio inglés se consideran tan amenazados por los progresos alcanzados por los rusos en Asia como en Europa. Y es que Erzerum tiene inmensa importancia para dicho comercio, como centro del tráfico europeo con Pérsia. La carretera que conduce de Trebizonda por Erzerum y Bayacet á Täbris constituye desde las colonias genovesas del Mar Negro un camino comercial importantísimo.

Desaparecidas dichas colonias, el tráfico persa-europeo seguia la ruta de Grusia, y la ciudad de Tiflis era su centro. Hay otro camino á Pérsia, que parte del golfo del mismo nombre, pero trazado en ásperas é inhospitalarias sierras y estepas despobladas; es tan incómodo, que todo el comercio inglés preferia la carretera de Grusia; pero el Gobierno ruso prohibió en 1832 dicho camino, é Inglaterra tuvo que optar por la línea genovesa. Algunas considerables firmas del Reino-Unido de la Gran Bretaña establecieron en Trebizonda y Erzerum agencias comerciales, y la poblacion y el bienestar de la última de las mencionadas ciudades aumentó desde entónces, adquiriendo al propio tiempo grandes proporciones el desarrollo industrial de la misma. Antes de empezar la guerra turco-rusa, el camino de caravanas de Täbris á Trebizonda era uno de los más animados de Oriente; en los años prósperos el movimiento de las mercancías de exportacion é importacion de Pérsia ha alcanzado en aquella via comercial hasta 8 millones de libras esterlinas, todo lo cual hiere los intereses de la industria inglesa, y preocupa á sus comerciantes hasta el extremo de pretender que la atencion de la Sublime Puerta se fije ahora preferentemente en la campaña de Armenia.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tít. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PARA OPTAR AL LEGADO QUE DEJÓ EN SU TESTAMENTO EL Sr. D. Lorenzo de Palacio y San Cristóbal de dos casas con sus huertas, sitas en la ciudad de Orduña, provincia de Vizcaya, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID en 5 y 6 de Octubre del corriente año, se han presentado con los documentos respectivos Doña María Encarnacion de Pereda y Ruiz, vecina de Villarcayo, D. Francisco María de Salazar, vecino de Leiba, y D. Francisco San Cristóbal y Salazar, vecino de Valmaseda.

Lo que se pone en conocimiento del público; advirtiéndose que si en el término de 20 dias, á contar desde el presente anuncio, no se presentase ningun otro interesado, se procederá á la adjudicacion del referido legado á quien corresponda.

Orduña 14 de Noviembre de 1877.=Los testamentarios, Manuel María de Gutierrez.=Fernando L. de Guevara. X—703—1

SANTOS DEL DIA.

Santa Gertrudis la Magna, Vírgen, y Santos Aciscio y Victoria, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.° impar.—*La Favorita.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.° impar.—*Un avaro.—Hay entresuelo.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.° par.—*Amapola.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.°—*Una criolla.*—Baile.—*Café de la Libertad.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Los infiernos de Madrid.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*No siempre lo bueno es bueno.*—Los hermanos Avone.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—Baile.—*El tormento del pueblo.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho.—Turno 1.° impar.—Funcion inaugural.—*El gran filon.—Very Well.*—Intermedios de conciertos por la Sociedad de sextetos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Haciendo la oposicion.—La sombra negra.—Con el Credo en la boca.*

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—*El que escupe al cielo.....—El tio Tararira.—La libertad de enseñanza.—Perro 3, tercero izquierda.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Tenorio y Mejía.—A las puertas del cielo.—La union liberal.—Por un gorro.*—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—El célebre Antonio Cañadas.—*El secreto en el espejo.*—Baile.—*Los dos viejos.*—Baile.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia.)—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

IMPRENTA NACIONAL.